ayudas se concederán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2004: 20.11.723B.821.25, y 20.11.723B.831.25, cuyos importes son, respectivamente, de 1.803,56 y 7.214,23 miles de euros».

Las cantidades recogidas en el apartado citado de la Orden son insuficientes para atender la previsible demanda de ayudas de esta Comarca, por lo que es conveniente el incremento de los referidos créditos presupuestarios, que proceden de una redistribución de los créditos presupuestarios como consecuencia de la creación del nuevo Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en los importes de 4.206,56 y 16.826,25 miles de euros. Dichos importes se añadirán, respectivamente, a las aplicaciones 20.11.723B.821.25, y 20.11.723B.831.25, lo que hace necesario la modificación de la Orden ITC/3086/2004, de 14 de septiembre, en el sentido que se recoge.

En su virtud, dispongo:

Único.—Modificación de la Orden ITC/3086/2004, de 14 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización en la Comarca del Campo de Gibraltar (Cádiz) y la convocatoria para las solicitudes de dichas ayudas en el año 2004

El apartado Cuarto.2 de la Orden ITC/3086/2004, de 14 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización en la Comarca del Campo de Gibraltar (Cádiz) y la convocatoria para las solicitudes de dichas ayudas en el año 2004, tendrá la siguiente redacción:

 $^{\circ}$ 2. Las ayudas se concederán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2004: 20.11.723B.821.25, y 20.11.723B.831.25, cuyos importes son, respectivamente, 6.010,12 y 24.040,48 miles de euros.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de noviembre de 2004.

MONTILLA AGUILERA

Ilmos. Sres. Secretario General de Industria y Director General de Desarrollo Industrial.

19472

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se revoca la autorización definitiva de E-Cogenia, S.L., para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y se cancela su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 15 de noviembre de 2002, por la que se autoriza definitivamente a E-Cogenia, S.L., a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a la inscripción definitiva de la citada empresa en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Visto el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000 en el que se establece como requisito necesario para realizar la actividad de comercialización la acreditación por la empresa de capacidad económica mediante «la presentación ante el operador del mercado de las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado organizado de producción de electricidad».

Teniendo en cuenta que en la Resolución mencionada anteriormente se indicaba que «si en el plazo de un año contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, E-Cogenia, S.L., no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre».

Visto el artículo 167 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comer-

cialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica dispone que «la cancelación de las inscripciones en los Registros a los que se refiere el presente Título se producirá a instancia del interesado o de oficio en los supuestos de cese de la actividad, revocación por el órgano competente de la autorización que sirvió de base para la inscripción y de falta de remisión de los documentos y datos contemplados en el presente Título».

Resultando que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 13 de septiembre de 2004 se comunicó a E-Cogenia, S.L., el Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de revocación de su autorización definitiva para la comercialización de energía eléctrica, y de cancelación de su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, concediéndoles un plazo de un mes para presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, dado que E-Cogenia, S.L., había retirado las garantías ante el operador del mercado y que, además, no había acreditado el uso efectivo y real de su autorización para la comercialización de energía eléctrica de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta que en las alegaciones presentadas por E-Cogenia, S.L., en el plazo antes mencionado no han acreditado la presentación ante el operador del mercado de las garantías exigibles ni el uso efectivo y real de su autorización para la comercialización de energía eléctrica, La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a revocar la autorización definitiva de E-Cogenia, S.L., para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y a cancelar su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía (por delegación, Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, Boletín Oficial del Estado n.º 103), en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 25 de octubre de 2004.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

19473

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2004, de la Secretaría General de Turismo, por la que se declara de «Interés Turístico Nacional» una publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 2.º de la Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1987 (B.O.E. de 27 de octubre), esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico Nacional», a la siguiente publicación:

 $\mbox{\ensuremath{^{\circ}}}\mbox{De}$ Valencia a Santiago. Otra Ruta a Compostela» de doña Amparo Sánchez Ribes.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 7 de octubre de 2004.—El Secretario General, Raimon Martínez Fraile.

19474

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2004, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de septiembre de 2004 como normas españolas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre, (BOE de 6 de febrero 1996), y vistas las normas elaboradas por los Organismos Europeos de Normalización CEN, CENELEC, ETSI y cuya transposición nacional